

**CONTRATO DE DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE  
PERSONA JURIDICA**

**LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA**, Sociedad De Ahorro y Crédito, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, de Edad años de edad, portador de su DUI, número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, que puede abreviarse \_\_\_\_\_ con Número de Identificación tributaria: \_\_\_\_\_.

Quienes en este contrato se denominarán, respectivamente "**Constelación**" y el "**Cuentacorrentista**", celebran el presente Contrato de Depósito en Cuenta Corriente, sujeto a las siguientes condiciones:

**1. Constelación** recibirá depósitos en cuenta corriente, en dólares de los Estados Unidos de América, moneda fraccionaria de curso legal, cheques a su cargo y de otros Bancos o Sociedades de Ahorro y Crédito establecidos en esta República o en el extranjero; así como en moneda extranjera y giros a cargos de Bancos del exterior, al tipo de cambio del día en que se efectúe el depósito.

**2.** La cuenta se denominará: \_\_\_\_\_

**3. Constelación** suministrará al Cuentacorrentista los formularios para que haga remesas y talonarios de cheques para retiros de fondos. El Cuentacorrentista firmará de recibido en el comprobante respectivo, por los talonarios de cheques que le entregue **Constelación** y pagará el valor de los mismos el cual esta determinado en el anexo denominado "**Anexo detalle Comisiones y recargos Cuentas Corrientes**" y de los impuestos que causen.

**4. Constelación** dará al Cuentacorrentista por las remesas que se abonen, comprobantes firmados y sellados por el correspondiente Cajero, o por un Funcionario autorizado, según el caso, quienes se responsabilizarán por los valores recibidos, en efectivo y el número de cheques, cualquier diferencia en el valor de estos, se cargará o abonará a la cuenta y le será enviado el respectivo comprobante contable.

**5. Constelación** cobrará por los servicios prestados, las comisiones y recargos que aparezcan publicadas legalmente que han sido detalladas en anexo denominado "**Anexo detalle Comisiones y recargos Cuentas Corrientes**" que se entrega al (a los) Cuentacorrentista (s), por lo que el (los) Cuentacorrentista (s) autoriza (n) a **Constelación** para debitar de su cuenta el monto correspondiente a las comisiones en el periodo establecido.

De conformidad al Art. 64 de la Ley de Bancos, los montos de las comisiones y recargos podrán variar, previa las Publicaciones a que se refiere dicho artículo.

**6.** Los cheques deberán ser escritos en idioma castellano. Las cantidades deberán escribirse en letras y en números con claridad, sin dejar espacios que permitan intercalar palabras o números que alteraren su valor. En caso de que la cantidad solamente se exprese en números, deberá estamparse con máquina protectora.

**7. Constelación** se abstendrá de recibir y pagar fondos, cuando los comprobantes de remesas o cheques hayan sido llenados incorrectamente, por tachaduras o enmendaduras o cuando exista una disposición legal que así lo permita Si **Constelación** tuviere sospechas de dolo o falsedad en un cheque, éste podrá retenerlo dando aviso al librador.

**8.** Cualquier convenio inserto en el cheque se tendrá por no escrito.

**9.** El Cuentacorrentista podrá ordenar por escrito transferencias de sus fondos, a su favor, al de terceros o a favor de **Constelación**, dicha orden será el comprobante legítimo que liberará **Constelación** de toda responsabilidad.

**10. Constelación** no estará obligado a pagar los cheques que sean librados en formularios distintos de los que hubiere entregado al Cuentacorrentista, salvo en los casos que éste previa autorización **Constelación**, usare formularios propios, los cuales deberán contener las medidas mínimas de seguridad, tales como marca de agua, fibrillas fluorescentes y pantallas en color, en los espacios en donde se anotan los respectivos datos.

**11. Constelación** se obliga a pagar inmediatamente los cheques librados por el cuentacorrentista, siempre que hubiere fondos disponibles. En caso que **Constelación** efectúe pagos parciales de cheques, el recibo firmado a **Constelación** por el tenedor del cheque sirve de legítimo cargo a la cuenta corriente.

**12. Constelación** queda facultado para cargar o retener de la cuenta, las cantidades que le adeude el cuentacorrentista en concepto de préstamos y servicio de plazo vencido o que fueren exigibles por estar en mora, cuando tales cantidades estén a su cargo como deudor, codeudor, fiador o avalista, así mismo las comisiones, y/o servicios y/o costos, incurridos por el cuentacorrentista, de conformidad a las publicaciones de Ley que realiza **Constelación**, cuando estos se encuentren vencidos o en mora, y siempre y cuando la cuenta no se sobregire a raíz de ello y se haya autorizado expresamente para ello en el documento principal de la obligación a que se refiera por El Cuentacorrentista. Así mismo **Constelación** se abstendrá de hacer los cargos y retenciones antes referidas cuando obstaculice el cumplimiento de obligaciones que El Cuentacorrentista haya hecho con terceros. Siempre que haga un cargo o retención se comunicará en el correspondiente estado de cuenta.

Así mismo el cuentacorrentista exime de toda responsabilidad a **Constelación**, por los cargos automáticos que autorice a favor de otras empresas de servicio. El cuentacorrentista expresamente acepta las condiciones, cargos, recargos, y comisiones que **Constelación** publique de conformidad a la Ley de Bancos.

13. Las firmas autorizadas, se establecerán en el documento denominado "**Registro de Firma cuenta corriente**", que es anexo al presente, formando parte integrante de este contrato.
14. El cuentacorrentista se comprometen a no librar cheques sin tener en su cuenta fondos suficientes para cubrirlos; no obstante, **Constelación** podrá pagar cheques hasta los montos individuales y/o globales que haya acordado previamente con el cuentacorrentista, aun cuando no hubiere fondos suficientes que respalden dichos pagos. En este caso, el cuentacorrentista reconocerá sobre las sumas cubiertas por **Constelación**, el porcentaje de interés anual correspondiente a la tasa vigente, aprobada por la Junta Directiva, para créditos otorgados con fondos propios, con sus correspondientes fluctuaciones si las hubiere, desde la fecha del pago por **Constelación** hasta su total cobertura. Las condiciones en base a las cuales se realicen las operaciones de sobregiro incluyendo: los montos de sobregiro, la forma de acordar esos montos, y el plazo en que deben remesarse la cantidad utilizada en sobregiro deberán constar en el Contrato de Apertura de Crédito en forma de Autorización de sobregiro correspondiente que debidamente firmada por El Cuentacorrentista y **Constelación** servirá para habilitar este servicio.
15. **Constelación** se abstendrá de pagar los cheques girados por el cuentacorrentista cuando éste así prevenga por escrito y siempre que dicho aviso sea recibido antes de la presentación del cheque. Este aviso solo puede hacerse constar con la respuesta por escrito de **Constelación**. El cuentacorrentista podrá revocar la suspensión del pago únicamente por escrito.
16. **Constelación** no reconocerá intereses por las cantidades depositadas en la cuenta.
17. Esta cuenta corriente queda sujeta, en lo que no está establecido en este contrato, a las disposiciones de la Ley de Bancos, del Código de Comercio, La Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, la Ley Contra el Lavado de Dinero y otros Activos, y las leyes financieras mercantiles de la República, y en general a toda disposición del derecho común relacionado con la materia cuando las leyes especiales no dispongan lo contrario. Las partes contratantes aceptan cualquier reforma futura a dichas leyes o cualquier otra nueva Ley que se refiera a la regulación de este tipo de operaciones.
18. La firma del Cuentacorrentista y de las personas autorizadas por éste para librar cheques contra su cuenta, se registrarán en los formularios utilizados por **Constelación**; sin embargo, no estarán autorizadas para obtener talonarios de cheques, salvo que el Cuentacorrentista los autorice expresamente al realizar dicho registro.
19. Los cheques girados a cargo **Constelación** y los recibidos a cargo de otras entidades financieras, para abonar a la cuenta corriente del Cuentacorrentista, que por cualquier motivo no fueren aceptados y/o pagados, se devolverán con cargo a su cuenta corriente, pues tales cheques se reciben "salvo buen cobro" sujetos a que sean pagados por los Bancos girados.
20. **Constelación** se reserva el derecho de no pagar cheques librados sobre fondos en curso de cobro.
21. El Cuentacorrentista responderá ante **Constelación** y terceros por cualquier descuido u otra situación, que implique el mal uso de los cheques. El Cuentacorrentista es responsable de la custodia de los cheques. En caso de robo, hurto o extravío de uno o más cheques, El Cuentacorrentista deberá avisar a **Constelación** inmediatamente por teléfono, fax y/o correo electrónico de lo sucedido, sin embargo la orden de suspensión en el pago de un cheque, deberá hacerse en forma escrita por El Cuentacorrentista, a más tardar el siguiente día hábil del aviso. La revocatoria de la misma deberá realizarse siempre por escrito.
22. **Constelación** enviará todos los meses al Cuentacorrentista, a una sola dirección, un estado de su cuenta para que verifique la exactitud de las operaciones de abonos y cargos reflejadas en el. Si dentro de los quince (15) días contados de la fecha de recibo del estado, el Cuentacorrentista no presentare observaciones se presumirá la exactitud de los asientos que figuren en la contabilidad de **Constelación**.
23. **Constelación** se reserva el derecho de clausurar la cuenta, cuando el cuentacorrentista no cumpla con las condiciones contraídas en el contrato, mediante aviso dado a la última dirección registrada.
24. En caso de remesas, para depositar en su cuenta, el Cuentacorrentista autoriza a **Constelación** para que en su nombre inserte en el cheque la expresión "para abono en cuenta", cuando esta faltare.
25. El Cuentacorrentista estará obligado a comunicar a **Constelación** todo cambio de dirección para recibo de correspondencia. **Constelación** se libera de responsabilidad por la no entrega de correspondencia, cuando el Cuentacorrentista no haya notificado a **Constelación** el cambio de dirección designada para recibir correspondencia.
26. Los avisos que haga **Constelación** con relación a los depósitos en Cuenta Corriente, publicados en los periódicos y en carteleras colocadas en lugares visibles de sus Agencias u Oficinas, se tendrán como avisos personales para el Cuentacorrentista.
27. El Instituto de Garantía de Depósitos es garante de los depósitos hasta la garantía vigente por titular, salvo las excepciones de la Ley de Bancos, todo de conformidad a los artículos 167 y 168 de la Ley de Bancos en relación con el artículo 160 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.
28. Esta Sociedad de Ahorro y Crédito está autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público.

29. El cuentacorrentista declara expresamente que **Constelación** les ha explicado en forma clara, amplia, detallada y satisfactoria las implicaciones del presente contrato previo a su suscripción, el cual ha sido leído por este en su totalidad y por ello la acepta. En fe de lo cual firmamos el presente contrato:

\_\_\_\_\_  
Lugar y Fecha

\_\_\_\_\_  
Representante Legal del Cliente.

Por parte de constelación:

f. \_\_\_\_\_

Funcionario

**Anexo detalle Comisiones y recargos**



<b>CUENTA CORRIENTE:</b>
--------------------------

<b><u>COMISIONES</u></b>
--------------------------

<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
Emisión de Chequera de 25 cheques	\$ 2.50 por chequera
Emisión de Chequera de 50 cheques	\$ 5.00 por chequera
Emisión de Chequera de 300 cheques	\$30.00 por chequera
Emisión de Cheque Voucher	\$0.20 por cheque mínimo 300 cheques
Certificación de cheques	\$ 1.50 por cheque
Emisión de Cheques de Caja	\$ 1.50 por cheque
Liberación de Fondos en Compensación Local	1% s/valor liberado
Liberación de Fondos en Compensación Extranjera	5% s/valor liberado
Suspensión de pago de cheques	\$5.00 por cada cheque
Copia de estados de cuenta, constancias y Certificaciones	\$1.00 por página

<b><u>RECARGOS</u></b>
------------------------

<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
Rechazo de cheques por cualquier circunstancia	\$10.00 por cheque
Rechazo de cheques del exterior por cualquier Circunstancia	1% sobre valor rechazado

Las comisiones y recargos están sujetos a modificación de conformidad con las publicaciones que haga la **S.A.C. CONSTELACION, S.A.** y no incluyen **IVA**.

Anexo correspondiente a la cuenta: \_\_\_\_\_.-